



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 044013 de 12 JUN 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”* y el Artículo 44 señala que: *“(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación”*.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el *“artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”*.

Que mediante Constancia de fecha 21 de mayo de 2026 NP MEDICAL IPS-FONTIBÓN certifica *“Por medio de la presente se informa que la paciente ANA JUDIT MARTINEZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 1049617393 se encuentra hospitalizada en esta unidad hasta la fecha”*.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que señala *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 04401- de 12 JUN 2026

**Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal**

Que dando aplicación al principio de la buena fe y con el propósito de remover las barreras que le impiden a esta administración cumplir con su función, se tendrá como prueba sumaria la constancia emitida por NP MEDICAL IPS-FONTIBÓN mediante la cual se certifica que el docente **ANA JUDIT MARTINEZ ALVAREZ** se encuentra hospitalizada; situación que posteriormente esta Sectorial procederá a formalizar mediante acto administrativo.

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: *"(iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo"*.

Que teniendo en cuenta que se acredito el agotamiento y vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No. 182935 en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE** y una vez agotadas las situaciones afirmativas acreditadas en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE**, en favor de educadores desvinculados con ocasión de provisión de vacantes definitivas por principios meritorios, es procedente la nominación directa.

Que el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **LUIS ALEJANDRO REYES REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7166826** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **LUIS ALEJANDRO REYES REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7166826** para que se desempeñe como docente en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EL MARFIL** del Municipio de **PUERTO BOYACA**, hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, de acuerdo a la parte considerativa.

**Parágrafo.** Conforme a los títulos acreditados, el (la) educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2 Nivel A**.

**Artículo 2.** El nombrado en provisionalidad quedará automáticamente desvinculado del cargo una vez se culmine la respectiva situación administrativa, así mismo, se deja expresamente establecido que no será necesario emitir acto administrativo adicional para formalizar dicha desvinculación, pues esta operará de pleno derecho, en virtud de la ley y de conformidad con los principios que rigen la función pública y las disposiciones aplicables al caso.



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyacá

Resolución Número 04401 de 12 JUN 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

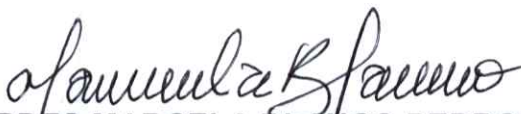
**Artículo 3.** El nombrado debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

**Artículo 4.** El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

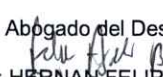
**Artículo 5.** La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

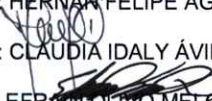
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 12 JUN 2026

  
**LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA**  
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá 

Aprobó:  HERNÁN FELIPE AGUILAR BLANCO- Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Revisó:  EFRAN OLIVO MELO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano